



DISPONE ACUMULACIÓN QUE INDICA Y OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO CAULÍN.

DECRETO EXENTO N° 625

SANTIAGO, 30 AGO 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 2, de 2005, modificado por el D.S. N° 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

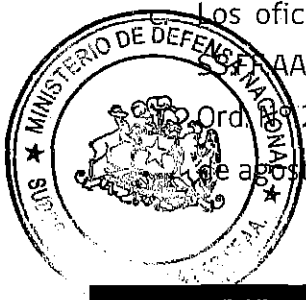


CONSIDERANDO:

1. Que, las Comunidades Indígenas denominadas Huenque Caulín y Wente Kaulin, mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 7 de octubre de 2011, según C.I. N° 12349, solicitaron el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Caulín, sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos.
2. Que, por Oficio ORD. N° 267 de fecha 16 de mayo de 2013, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remite a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Informe de Uso Consuetudinario S/N, que da cuenta del uso consuetudinario invocado de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249. Posteriormente, por ORD. N° 483 del 27 de agosto de 2013, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena envía nuevo Informe de Uso Consuetudinario S/N que incorpora las modificaciones solicitadas según informe de coordenadas N° 04/2012 del 9 de marzo de 2012 emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
3. Que, posteriormente, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 269 de fecha 3 de febrero de 2014, aprobó el espacio solicitado como ECMPO, en la cobertura geográfica de los usos consuetudinarios acreditados por CONADI.
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante formulario S.I.A.B.C. ingresado bajo el trámite N° 33.200 de fecha 1 de septiembre de 2014, complementado posteriormente por trámite S.I.A.B.C. 35.338 de fecha 16 de diciembre de 2015, solicitó a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Caulín".
5. Que en virtud de lo antes señalado y lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, esta Subsecretaría ha dispuesto la acumulación de los procedimientos singularizados en el párrafo anterior, correspondientes a los trámites SIABC N° 33.200 y N° 35.338, a fin de que estos sean resueltos en un mismo acto.
6. Que, mediante Informe Técnico N° 34/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, del Área de Borde Costero, Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se aprueba el plano de destinación, estableciendo las siguientes consideraciones:
 - a. El sector playa de Isla Lacao se encuentra delimitado por los vértices en la línea de costa (IA-IB-IC-ID) y la línea de abaja marea, correspondiente a los Planos Marítimos Costeros X-32 y X-33, respectivamente.



- b. El sector de playa está delimitado por los vértices A-PC-PB-PA. Además, el sector adyacente al cierre de los vértices PA-PB (sector Punta Quetrelquén), no está considerado en el pronunciamiento de CONADI sobre la acreditación del uso consuetudinario, motivo por el cual no fue incluido en la destinación.
7. Que, si bien en la especie el certificado que exige el artículo 27, letra d), numeral iv), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, resulta desfavorable para la solicitud de destinación marítima, en la medida que, mediante Certificado N° 176 del 22 de agosto de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Los Lagos informó que el sector solicitado interfiere con obras a desarrollar por la Dirección de Obras Portuarias, cabe considerar que la Ley N° 20.249, (es) de carácter especial y posterior al DFL N° 340 y su reglamento, establece una preferencia en la asignación de los espacios una vez que CONADI acredita el o los usos consuetudinarios invocados (Artículo 10 inciso segundo de la ley) y obliga al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas a entregar en destinación el ECMPO, una vez presentada la solicitud de destinación (artículo 9 de la ley). Por lo cual, se ha resuelto otorgar la destinación.
8. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio y siendo este aprobado por la CRUBC de la respectiva región, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima solicitada, sin perjuicio de sujetarse a la suscripción del Convenio de Uso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.249 previa aprobación del plan de administración y/o de manejo según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
9. Lo informado por:
- a. El formulario de solicitud ECMPO ingresado bajo el C.I. N° 12349 con fecha 7 de octubre del año 2011 a Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b. Los oficios (D.D.P.) Ord. N° 3311 de fecha 21 de diciembre del año 2011, (D.D.P.) Ord. N° 128 del 16 de enero de 2012, (D.D.P.) Ord. N° 727 de fecha 15 de marzo de 2012, (D.D.P.) Ord. N° 1535 del 14 de agosto de 2014, (D.D.P.) Ord. N° 2363 del 21 de noviembre de 2014, (D.D.P.) Ord. N° 64 del 14 de enero del 2015, (D.D.P.) Ord. N° 1165 del 6 de julio de 2015 y (D.D.P.) Ord. N° 1560 del 3 de septiembre de 2015, todos de la actual Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Los oficios SS.FF.AA. DIV. JUR. (M). Ord. N° 6025/1448/SSP de fecha 1 de marzo de 2012, SS.FF.AA. DIV. JUR. (M). Ord. N° 6025/4114/SSP de fecha 3 de julio de 2012, SS.FF.AA. AA.MM. Ord. N° 2585/INT, de fecha 10 de junio de 2015 y SS.FF.AA. AA.MM. N° 3671/SSPA. de fecha 10 de agosto de 2015, todos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.



- d. Las cartas D.D.P. N° 1083 de fecha 10 de julio de 2012 de la Subsecretaría de Pesca y de respuesta de los representantes de las Comunidades Indígenas respectivas de fecha 7 de agosto de 2012.
- e. El Informe de Usos Consuetudinarios de CONADI denominado "Espacios Costeros Marinos para los Pueblos Originarios ECMPO, Comunidades Indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín, comuna de Ancud, Región de Los Lagos", corregido y remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 267 del 16 de mayo de 2013 y ORD. N° 483 del 27 de agosto de 2013.
- f. La Resolución Exenta N° 269 de fecha 3 de febrero de 2014 de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos.
- g. El Conglomerado Informe Técnico de fecha 2 de junio de 2016, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- h. El Informe Técnico ECMPO N° 34/2018 de fecha 16 de marzo del año 2018 emitido por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.
- i. El Informe Técnico (DES) N° 01/2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

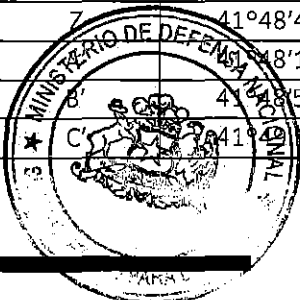
1. **ACUMÚLANSE**, los procedimientos administrativos identificados con los SIABC N° 33.200 y SIABC N° 35.338, correspondientes a la solicitud de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Caulín, sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, en la Comuna de Ancud, Región de Los Lagos.
2. **DESTÍNASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Caulín, sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, según Plano N° 34-18-S, (CARTA BASE: PMC-X-32 y X-33; ESCALA 1:10.000; DATUM CARTA WGS-84), visado por la Autoridad Marítima de Ancud, sin perjuicio de la suscripción con las Comunidades Indígenas denominadas "Huenque Caulín" y "Wente Kaulín", inscritas en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 596 y N° 610, respectivamente, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.

3. El sector de playa tiene una superficie de 83,21 hectáreas y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenada geográficas y medidas que se señalan a continuación:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS
PA	41°47'38,35"	73°35'19,57"	PA-PB	6,74 mts.
PB	41°47'38,15"	73°35'16,69"	PB-PC	15.036,5 mts.
PC	41°49'26,87"	73°42'10,87"	PC-A	27,51 mts.
A	41°49'26,11"	73°42'11,49"	A-PA	21.541,13 mts.
IA	41°47'53,97"	73°36'58,82"	IA-IB	1.067,6 mts.
IB	41°48'25,36"	73°36'53,24"	IB-IC	1.465,33 mts.
IC	41°48'49,80"	73°37'13,79"	IC-ID	686,78 mts.
ID	41°48'36,43"	73°37'24,69"	ID-IA	1.629,18 mts.

4. El fondo de mar tiene una superficie de 2.646,49 hectáreas y se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices y medidas que se señalan:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS
A	41°49'26,11"	73°42'11,49"	A-B	1.290,59 mts.
B	41°48'52,67"	73°42'45,10"	B-C	4.950,27 mts.
C	41°46'45,15"	73°40'34,86"	C-D	7.769,32 mts.
D	41°46'45,15"	73°34'58,35"	D-E	931,22 mts.
E	41°47'15,34"	73°34'58,35"	E-F	2.989,98 mts.
F	41°47'15,34"	73°37'07,87"	F-G	964,84 mts.
G	41°47'46,62"	73°37'07,87"	G-H	1.073,77 mts.
H	41°47'46,62"	73°36'21,35"	H-I	380,94 mts.
I	41°47'34,28"	73°36'21,34"	I-J	700,09 mts.
J	41°47'34,28"	73°35'51,02"	J-K	374,5 mts.
K	41°47'46,42"	73°35'50,79"	K-L	626,17 mts.
L	41°47'46,68"	73°35'23,67"	L-M por línea de baja marea referencial	4.261,11 mts.
M	41°49'29,10"	73°37'09,86"	M-N	126,54 mts.
N	41°49'25,42"	73°37'12,27"	N-Ñ	150,84 mts.
Ñ	41°49'27,55"	73°37'18,10"	Ñ-O	100,34 mts.
O	41°49'30,48"	73°37'16,20"	O-P por línea de baja marea referencial	1.493,53 m ts.
P	41°49'28,31"	73°38'09,30"	P-Q	330,64 mts.
Q	41°49'28,12"	73°37'55,04"	Q-R	122,96 mts.
R	41°49'24,13"	73°37'55,13"	R-S	263,52 mts.
S	41°49'15,64"	73°37'53,84"	S-T	469,57 mts.
T	41°49'04,47"	73°37'40,01"	T-U	298,97 mts.
U	41°48'57,55"	73°37'49,08"	U-V	513,06 mts.
V	41°49'09,80"	73°38'04,03"	V-W	398,42 mts.
W	41°49'22,52"	73°38'05,67"	W-X	177,53 mts.
X	41°49'22,59"	73°38'13,38"	X-Y	75,39 mts.
Y	41°49'25,07"	73°38'13,30"	Y-Z por línea de baja marea referencial	13.098,75 mts.
Z	41°48'41,04"	73°41'09,61"	Z-A'	864,39 mts.
A'	41°48'18,25"	73°41'31,41"	A'-B'	1.811,81 mts.
B'	41°48'53,61"	73°42'34,10"	B'-C'	951,6 mts.
C'	41°49'10,95"	73°41'59,98"	C'-A	550,11 mts.



5. La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.
6. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
7. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por las comunidades indígenas administradoras y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o de manejo.
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre las Comunidades Indígenas denominadas "Huenque Caulín" y "Wente Kaulin" inscritas en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 596 y N° 610, respectivamente, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
 - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
 - d. En el sector autorizado, no se podrán instalar elementos flotantes para demarcarlo que afecten o interfieran la libre navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos. No obstante, lo relacionado con la pesca recreativa y submarina será regulado por la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36 que norma sobre la materia. Para las actividades mencionadas deberán cumplir las instrucciones de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local, en el ámbito de su competencia. En todo caso no podrá impedir la ejecución de actividades de régimen general, siempre y cuando estas no vulneren el objeto entregado en destinación. Las infracciones a este respecto se cursarán en conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley N° 20.249 de 2008.



- e. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, deben presentar las comunidades indígenas asignatarias del espacio.
- f. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
- g. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- h. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
- i. El destinatario no podrá realizar actividades que interfieran u obstaculicen el track de navegación del Canal de Chacao, ni el tránsito normal de las naves y embarcaciones que utilicen el área para sus desplazamientos. Asimismo, deberá permitir la libre y expedita navegación y el fondeo en los fondeaderos denominados Lacao o Pugueñun.
- j. Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- k. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- l. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
- m. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.



- n. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo.
 - o. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
 - p. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
8. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando correspondan.
9. La Autoridad Marítima notificará al destinatario el presente decreto mediante carta certificada, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su ingreso en la respectiva Capitanía de Puerto.
10. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia del presente decreto, deberá publicar el extracto de este en el Diario Oficial, debiendo el gasto asociado ser asumido por el destinatario. Asimismo, deberá hacer llegar a la citada autoridad y al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
11. Una vez cumplido lo señalado en el párrafo precedente, en lo pertinente, la Autoridad Marítima hará entrega material de la destinación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
12. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro de los 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
13. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N°



Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Juan Francisco GALLI Basili, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

- M.B.N. 2
- S.S.P. y A. 1
- D.G.T.M. y M.M. 1
- C.J.A. 1
- DIV. JURID./CC.MM. 2
- DIV. JURID./AA.MM./UTAT 1
- OF.REG. y TRAM. 2
- ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL) 1
- TOTAL 11



[Handwritten Signature]
JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
 SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

NGU 09.07.2018
 SIABC: 35.338 - 33.200
 FOLIO: 20186754

[Handwritten Signature]
 SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
 XIMENA VINCHES V.
 REV. CCMM
 DEPTO. ASUNTOS MARÍTIMOS

[Handwritten Signature]
 SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
 CAROLINA SALAS A. A.
 ABOGADA
 DEPTO. ASUNTOS MARÍTIMOS

[Handwritten Signature]
 SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
 FABIO RODRÍGUEZ P.
 Jefe Departamento
 DEPTO. ASUNTOS MARÍTIMOS

[Handwritten Signature]
 SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
 M. BELMAR A.
 DEPTO. ASUNTOS MARÍTIMOS

[Handwritten Signature]
 SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.
 NADIA QUENBERO U.
 DEPTO. ASUNTOS MARÍTIMOS

[Handwritten Signature]
 SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
 CRISTIAN GARCÍA DOBRO CORREA
 ABOGADO
 DEPTO. ASUNTOS MARÍTIMOS